



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00194 00
ACCIONANTE: LISED GARATIVO MENDOZA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 4 de septiembre de 2023 este Despacho decidió abrir incidente de desacato en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca ante la falta de cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de 16 de junio de 2023 que amparó el **derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas** de la señora Lised Garavito Mendoza.

En el referido auto, se ordenó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca rendir informe de cumplimiento de lo ordenado en el mencionado fallo judicial.

En cumplimiento de lo anterior, la parte accionada presentó oficios los días 8¹ y 12² de septiembre de 2023.

Igualmente, la accionante allegó memorial de 11 de septiembre de 2023 por el cual informa que la respuesta emitida no da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y por ende, solicita la aplicación de la sanción correspondiente.

¹ Archivos 011 y 012 Carpeta C02Incidente expediente digital

² Archivos 014 y 015 Carpeta C02Incidente expediente digital

II. CONSIDERACIONES

A fin de determinar si en efecto existe una omisión al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho, se debe atender a lo que se ordenó en la referida providencia, así:

«(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición reclamado por Lised Garavito Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.514.249 de Bucaramanga-Santander, respecto de las solicitudes radicadas los días **31 de enero 23 de febrero y 3 de marzo de 2023**, por medio del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales- SIGOBIUS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Pedro Alfonso Mestre Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita y notifique respuesta de fondo, clara y precisa frente a las peticiones radicadas por accionante respecto del pago de los intereses a sus cesantías, en la forma a la que haya lugar.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la protección del derecho al debido proceso considerado como conculcado por la parte actora, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
(...)»

Teniendo en cuenta la orden proferida por el Despacho, la entidad accionada presentó a través de memorial de 12 de septiembre de 2023, informe de cumplimiento a lo ordenado en el fallo en cita, señalando lo siguiente:

“(…)

1.4 Frente al cumplimiento de la orden de tutela.

En cuanto a las pretensiones de la parte actora, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, reconoce la importancia y trascendencia de los derechos fundamentales citados en la presente acción, los cuales son amparados por normas constitucionales y de orden legal, de igual manera se pone en conocimiento de su despacho que analizados los hechos que motivaron la acción constitucional, y su posterior fallo de tutela, se logra establecer que:

Efectivamente se identificaron varias peticiones referentes a intereses de cesantías, radicadas a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales -SIGOBIus, por parte de la accionante, las cuales se relacionan a continuación:

(…)

Conforme a lo anterior se instó al Grupo de Trabajo de Asuntos Laborales adscrito al Área de Talento Humano de esta Dirección Seccional, para que emitiera pronunciamiento sobre los hechos. Al respecto se indicó:

“La funcionaria LISED GARAVITO MENDOZA se encontraba afiliada hasta el 31/03/2023 al fondo nacional del ahorro. (subrayado y negrita fuera de texto)

	Código Servidor	Servidor	Tipo Fondo	Código Fondo	Fondo	Fecha Afiliación	Fecha Desafiliación
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Salud	403	Santas S.A	18/09/2018
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Pension	301	Porvenir	18/09/2018
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Cuentas	301	Porvenir	31/04/2023
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Pliego Profesional	318	Compañía de Seguros Pacifico	18/09/2018
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Cuentas	403	Fondo Nacional de Ahorro	18/09/2018 31/03/2023
Consultar	Eliminar	37514248	GARAVITO MENDOZA LISED	Caja de Compensación Familiar	801	Susana Familia Colsuban	18/09/2018

(...)

Al respecto, su señoría es importante mencionar que la afectación en el sistema de nómina se adelanta conforme las novedades remitidas por el empleado y/o funcionario, por el nominador o en el caso en concreto por el fondo de cesantías; situación que no se presentó en el caso acá tratado, pues no se evidencia registro alguno del reporte de dicho traslado por ninguna de las partes intervinientes, pues solo hasta el mes de marzo de 2023 y conforme se evidenció en el sistema de información, fue que se recibió en esta Seccional la novedad del traslado, por lo que se procedió a generar lo pertinente en el sistema, así pues que sería del caso que la accionante aporte prueba que determine que informó de manera explícita clara y soportada el traslado al fondo privado, ya que sin este reporte la Dirección Seccional no podría de otra manera ingresar la novedad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que la dinámica y el marco legal que rodea la administración de las cesantías por el Fondo Nacional del Ahorro, tal como lo indicó el Grupo de Asuntos Laborales, es particular y en virtud a que como se indicó anteriormente solo hasta marzo de 2023 se ingresó la novedad, le corresponde al Fondo Nacional del Ahorro pronunciarse sobre el reconocimiento de intereses pues fue a ese fondo al que se le giró por parte de esta seccional lo correspondiente.

Aunado a lo anterior esta Dirección Seccional le informa que lo precitado fue puesto en conocimiento de la accionante mediante correo electrónico enviado por el profesional JOHN EDWARD FRANCO CALDERON el día 08 de septiembre de 2023, en el que también se rindió informe a ese despacho judicial, lo anterior tal y como se relaciona a continuación

(...)"

Dicha comunicación fue remitida al correo electrónico de la accionante Lised Garavito Mendoza: lgaravim@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en la que se menciona:

“(..."

En razón a esto, frente a solicitud elevada por el accionante LISED GARAVITO MENDOZA, y de acuerdo al informe rendido por el servidor encargado de tales tramites, se pudo establecer que, frente a dicho requerimiento no es dable realizar dicho pago, consignación y/o transferencia sobre el interés a la cesantías por parte de esta Seccional, como quiera, y como se menciona anteriormente, los servidores que se encuentren afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dicha entidad es la presunta encargada y responsable de RECONOCER Y ABONAR EN LA CUENTA DE CESANTIAS DE CADA AFILIADO ANUALMENTE LOS INTERESES Y SUS RENDIMIENTOS PUES POR EXPRESA DISPOSICIÓN LEGAL, EL EMPLEADOR CONSIGNA EN FORMA MENSUAL LAS DOCEAVAS PARTES DE LAS CESANTIAS.

En efecto, dicha gestión y/o tramite referente, al pago de los intereses de cesantías y su posterior consignación a la entidad PORVENIR, presuntamente esta a cargo de EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO directamente con referida entidad "PORVENIR", puesto que, al momento que la servidora judicial reporto la novedad a esta seccional, esta última procedió con el tramite pertinente de registrar en el sistema aludido traslado al fondo PORVENIR el 01 de abril de 2023, por ende, estableciéndose así mismo, una posible LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, en cuanto a la responsabilidad que se le endilga a esta Seccional de Bogotá, de acuerdo a lo argumentado y de acuerdo a las pruebas fácticas y jurídicas recolectadas dentro del caso sub examine.

Ahora bien, para dirimir el caso que nos atañe, como primera medida la accionante deberá dirigirse DIRECTAMENTE AL FONDO NACIONAL DE AHORROS, para que sea esta entidad la encargada de certificar que dicho trámite de transferencia y consignación de intereses causadas sobre las cesantías las efectuó a la entidad PORVENIR.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en lo sucesivo de acuerdo a la inconformidad expuesta por el accionante LISED GARAVITO MENDOZA, no se encuentra méritos para continuar adelante con la presente Acción de Tutela donde es accionada la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - DEPARTAMENTO TALENTO HUMANO - OFICINA DE ASUNTOS LABORALES, como quiera, se demuestra con la correspondiente respuesta al Derecho de Petición impetrado por el actor, frente a los radicados EXDESAJBO23-5526 - EXDESAJBO23 -11687 - EXDESAJBO23-11665, que, se dio gestión y tramite a lo ordenado por el Despacho Constitucional y lo solicitado por el quejoso, realizando contestación de fondo, clara y congruente, entendido como una situación jurídica que "se da cuando entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o de la vulneración al derecho cuya protección se ha solicitado" de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez constitucional".

(...)"

En virtud de lo anterior, es conveniente precisar que la accionante no aportó prueba del contenido de las peticiones presentadas ante la DESAJ, más sí de las constancias de radicación de éstas que a la fecha de expedición del fallo de tutela se encontraban irresolutas con lo cual para este Despacho no resulta posible efectuar el estudio de correspondencia entre lo exactamente pedido, y las respuestas emitidas por la entidad accionada.

Sin embargo, del contenido del escrito de tutela y de los memoriales de cumplimiento allegados por la parte accionada, se puede dilucidar que lo requerido por la accionante estaba dirigido a verificar el procedimiento efectuado por la DESAJ en lo atinente a la consignación y pago de los intereses de las cesantías causadas en el año 2022 respecto de la señora Lised Garavito Mendoza, sobre las cuales requería que su depósito se realizara en el Fondo de Pensiones PORVENIR.

Ahora bien, cabe precisar que al resolver una solicitud de desacato el Juez Constitucional debe ceñirse a constatar si la orden emitida en el fallo de tutela fue cumplida o no de la manera allí señalada, teniendo como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela.

Con todo, no puede perderse de vista que la función del juez constitucional, en aras de verificar las garantías y el respeto por los derechos fundamentales vulnerados por las autoridades en el trámite de incidente de desacato, se efectúa siempre en procura de, más allá de la imposición de una sanción por desacato a quien incumple una orden judicial, es la de lograr la materialización de la protección de los derechos amparados por vía de tutela, así pues que lo que busca esta operadora judicial con sus actuaciones es lograr el cumplimiento efectivo de la protección de los derechos vulnerados.

Así pues, revisado el contenido de los oficios aportados para acreditar el cumplimiento, se advierte que la accionada dio respuesta a las inquietudes de la señora Garavito Mendoza, consistentes en el proceso de consignación de los intereses de las cesantías, el estado de su afiliación y el proceso para lograr el pago requerido, con lo cual, a juicio de esta operadora, el núcleo esencial del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas, amparado con el fallo judicial, se encuentra satisfecho.

En ese orden, encuentra el Despacho cumplidas las órdenes impartidas en la sentencia, por lo que el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato promovido por la señora Lised Garavito Mendoza, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que el Doctor Pedro Alfonso Mestre Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y/o quien haga sus veces, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela de fecha 16 de junio de 2023 emitido por este Despacho.

TERCERO: ABTENERSE de imponer sanción alguna en contra del ciudadano antes mencionado.

CUARTO: NOTIFICAR y COMUNICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	lgaravim@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCIONADOS:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc4edbf86f1b95131c19f7f4a2ac5b133b53f6aa9094e4a4da231a77e593586**

Documento generado en 03/10/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00319-00
Accionante:	LEIDIS MARÍA MARTÍNEZ ROJAS
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LEIDIS MARÍA MARTÍNEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.950.477, en nombre propio, presenta acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folio 3 archivo 003 del expediente digital.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **LEIDIS MARÍA MARTÍNEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.950.477, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de

DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folio 3 archivo 003 del expediente digital

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<u>leidis426@gmail.com;</u>
ACCIONADO:	<u>notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov;</u>
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2249e770a1387cf8e25e03048b6870880f863be4c68649806d517a2414a16fa**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>